

En Guadalajara, Jalisco, 11 once de junio de año 2019 dos mil diecinueve.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral Número **119/2019-F**, instaurado en contra del Servidor Público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación **Eliminado 15** Y claves presupuestales, 076715E076301.0140192 y 076715E076305.0140209 adscrito al Jardín de Niños "Rosaura Zapata", C.C.T. 14DJN1972A, turno vespertino, "por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, miércoles 27 veintisiete de febrero, Miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve".

RESULTANDO:

1. - El día 02 dos de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Jalisco, se recibió el acta administrativa de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, levantada por **Juan Antonio de León Rubio, Supervisor de la Zona Escolar 009 de Educación Física**, en contra del Servidor Público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, "por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, miércoles 27 veintisiete de febrero, Miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve".

2.- Con fecha 16 dieciséis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, la Licenciada Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos fungiendo como Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, emitió acuerdo de avocamiento, en el que se inicia Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral en contra del servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, delegando facultades para su ventilación al personal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación, así como a **Felipe de Jesús Núñez Torres**, Delegado Regional de la Secretaría de Educación Región Altos Norte, y a su asesor Jurídico **Salvador de Alba Campos**, reservándose la determinación de la sanción a que pudiera hacerse acreedor el encausado, dentro del mismo acuerdo, se fijó la fecha del desahogo de la audiencia de ley, girándose oficios a las personas que intervinieron el acta administrativa, de igual manera al encausado y al representante de la Sección 16 del SNTE para que se hicieran presentes en la mencionada audiencia.

3.- Por lo anterior con fecha 28 veintiocho de mayo de 2019 diecinueve, en las oficinas que ocupa la Delegación Regional Altos Norte de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se llevó a cabo la audiencia de defensa prevista por el artículo 26 fracción IV de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual se hicieron presentes los firmantes del acta administrativa, **Juan Antonio de León Rubio, Supervisor de la Zona Escolar 009 de Educación Física**, así como los testigos de cargo, **Gisela Pérez Valentín y Ana Luisa Sánchez Reyes**, y los testigos de asistencia **Sara Patricia Díaz Luna y Silvia Elizabeth Silva Escobedo**, así como la asistencia del representante sindical **Humberto Pacheco Velásquez**, de igual manera se hace constar la inasistencia del encausado **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, llevándose Así dicha audiencia conforme a derecho y al artículo que antecede.

4.- Finalmente mediante acuerdo del día 29 veintinueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrada la etapa de instrucción de la causa, por no quedar diligencias pendientes por desahogar y se dio vista de todo lo actuado al suscrito para emitir el presente resolutivo.

CONSIDERANDO:

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para conocer el Acta Administrativa levantada en contra del servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, y resolver el presente procedimiento de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la Relación Laboral existente entre el **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, y la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del Jardín de Niños "Rosaura Zapata", C.C.T. 14DJN1972A, con números de filiación, claves presupuestales, cargo, adscripción, fecha de ingreso y última percepción salarial del encausado, mediante el contenido de oficio del área de Recursos Humanos de la Delegación Regional Altos Norte de la Secretaría de Educación Jalisco, No. 03/902/2019.

III.- La falta imputada al Servidor Público el **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, consistente en **"haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, miércoles 27 veintisiete de febrero, Miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve"**. Irregularidad que se encuentra prevista y sancionada por el artículo 55 fracciones I y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que a su vez se encuentra establecido como causa de terminación de la relación de trabajo por cese, en el numeral 22 fracción V inciso d) de esta legislación, misma que se acredita con los siguientes elementos y razonamientos: 1).- Con el acta administrativa de fecha 10 diez de abril de 2019 dos mil diecinueve, levantada Juan Antonio de León Rubio en su carácter de supervisor de la Zona Escolar 09, al servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, consistente en: **"haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, miércoles 27 veintisiete de febrero, Miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve"**. 2).- Con las declaraciones que, quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita, de los testigos de **Gisela Pérez Valentín** y **Ana Luisa Sánchez Reyes**, el primero que textualmente mencionó: **"Declaro como educadora del grupo de 3ºA, el miércoles 27 de febrero, miércoles 6 de marzo, miércoles 20 de marzo y miércoles 27 de marzo de 2019, el maestro de Educación Física Ricardo Ibany Dávila Hernández quien debe asistir al plantel a laborar con un horario de 14:00 p.m. a 17:00 p.m. Y como maestra de grupo de 3ºA, esperaba la clase a mi grupo, de 3:00 a 3:30 p.m., y no se presentó ni avisó a la Educadora encargada."** Declaraciones, ratificadas en la propia audiencia de ley, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. 3.- copia simple de nombramiento mediante el cual acredita a **Juan Antonio de León Rubio** como supervisor educación física foráneo de la Zona Escolar 09. 4.- del Personal Docente y Administrativo, del Jardín de niños "Rosaura Zapata" C.C.T. 14DJN1972A, de los miércoles 27 veintisiete de febrero, miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

IV.- Ahora bien, en vista de que el encausado no se presentó el día 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve a la audiencia, para hacer uso de su derecho de defensa previsto por el artículo 26 fracción VI, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido debidamente notificado mediante oficio No. 70/902/2019 de fecha de 23 veintitrés de mayo de 2019 dos mil diecinueve, signado por Salvador de Alba Capos, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Norte, en el que fue apercibido que de no comparecer sin causa justificada en la hora y fechas señaladas para el desahogo de la audiencia de ley, se le tendrían por ciertas las irregularidades imputadas en su contra y se seguiría el procedimiento sin su presencia; por lo que una vez ratificada el acta administrativa y las declaraciones dichas por los testigos de cargo, y además resulta importante establecer que el servidor público encausado al no acudió a dar contestación, ofrecer pruebas, ni testigos de descargo en relación a las acusaciones que se vierten en su contra, por lo que no existir contradicción de la falta incurrida quedo acreditada que este faltó a laborar los días 27 veintisiete de febrero, 6 seis, 7 siete y 27 veintisiete de marzo del 2019 dos mil diecinueve, dejando de cumplir con sus obligaciones establecidas. Y, por lo tanto, al haber quedado plenamente demostrado que él servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así, una vez Analizados y valorados de manera lógica y jurídica los elementos que se encuentran agregados, por lo que con fundamento en los numerales 25 fracción III Y 26 veintiséis, fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios; tomando en consideración la gravedad de la falta cometida (faltar a laborar a su centro de trabajo sin justificación alguna los días 27 veintisiete de febrero, Miércoles 6 seis de marzo, miércoles 20 veinte de marzo y miércoles 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve), que percibe un salario quincenal de

Eliminado 29 que cuenta con cargo de Profesor de educación física, sin antecedentes de sanción alguna en su expediente personal, con **Elim. 29** años y **■** meses de servicio para esta secretaria, y que los medios de ejecución de la conducta que se le atribuyen consistentes en sus inasistencias a laborar sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción; y que consecuentemente no desempeño sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, causando con ello el detrimento del servicio educativo que se le ha encomendado, incurriendo así, en responsabilidad resulta procedente decretar **Cese** al servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández** sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que sea notificada la presente resolución al encausado, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando. _____

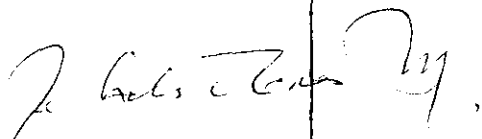
PROPOSICIONES:

PRIMERA. Se decreta la **Terminación de la relación laboral** existente entre esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y el servidor público **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, filiación **Eliminado 15** Y claves presupuestales, 076715E076301.0140192 y 076715E076305.0140209 adscrito al Jardín de Niños "Rosaura Zapata", C.C.T. 14DJN1972A, turno vespertino, **por Cese** según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución; medida que surtirá sus efectos a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación.

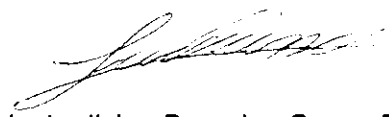
SEGUNDA. Notifíquese la presente resolución al **Ricardo Ibany Dávila Hernández**, para que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 107 de la Ley Para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco Y sus Municipios.

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones Respectivas.

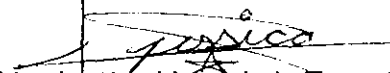
Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



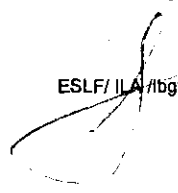
JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Lic. Ludivina Berenice Gaona Torres
Testigo de asistencia



Lic. Jessica Livier de la Torre González
Testigo de asistencia



ESLF/ILA/ibgt